



<b>NOTICIA:</b>	<b>SRI REFORMA LA RESOLUCION</b> NAC-DGERCGC18-00000073 LA CUAL ESTABLECÍA EL FORMULARIO 105 PARA LA DECLARACION DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES ( <b>ICE</b> )
<b>PUBLICACIÓN:</b>	Resolución del Servicio de Rentas Internas ( <b>SRI</b> ) Nro. NAC-DGERCGC21-00000020 publicada en la página del SRI el 29-abril-2021.
<b>EXTRACTO:</b>	El <b>SRI</b> reforma la resolución NAC-DGERCGC18-00000073 en la cual cambia el termino mensual a: de acuerdo a la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable, y se agrega la disposición transitoria segunda en la cual se permite por única vez al sujeto pasivo una declaración sustitutiva del formulario <b>ICE</b> para registrar las exoneraciones o rebajas de impuesto que pudo haber obtenido según la <b>LOSPT</b>

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (**CRE**) establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

El artículo 226 de la **CRE** dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

El artículo 300 de la **CRE** señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

De acuerdo al artículo 80 de la Ley de Régimen y Tributario Interno (**LRTI**), son sujetos pasivos del ICE, entre otros, las personas naturales y sociedades, fabricantes o importadores de bienes gravados con este impuesto; quienes presten servicios gravados con este impuesto que conforme a la Ley estén llamados a soportar la carga del mismo; y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que comercialicen productos al por mayor o menor;

Los artículos 31 y 35 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria (**LOSPT**), publicada en el Suplemento al Registro Oficial (**ROS**) Nro. 111 de 31 de diciembre de 2019, efectuaron diversas reformas a los artículos 77 y 82 de la **LRTI**, en relación con el impuesto a los consumos especiales (ICE), entre las cuales constan reformas en torno a exenciones y rebajas del impuesto, las cuales deben ser debidamente contabilizadas en las declaraciones respectivas para efectos del control correspondiente;

En cuanto al control de las obligaciones tributarias relacionadas al ICE, el artículo 87 de la LRTI faculta al **SRI** para que establezca los mecanismos de control que sean indispensables para el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias en relación con el impuesto a los consumos especiales;



El artículo 201 del Reglamento para la Aplicación de la (**RALRTI**) dispone que la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales se efectuará en el formulario o en los medios, en la forma y contenido que defina el **SRI** y, en los plazos señalados para declaraciones mensuales de Retenciones de Impuesto a la Renta, establecidos en dicho reglamento;

El numeral 1 del artículo 202 del **RALRTI** prevé que las personas naturales y las sociedades fabricantes de los bienes gravados con el ICE, y las prestadoras de los servicios gravados con el impuesto están obligados a presentar una declaración mensual de las operaciones sujetas a este tributo;

El artículo 205 del **RALRTI** dispone que los sujetos pasivos de este impuesto tienen la obligación de proporcionar al **SRI**, cualquier información relativa a compras, producción o ventas que permitan establecer la base imponible de los contribuyentes sujetos al impuesto; así como la obligación de mantener durante el plazo máximo de prescripción de la obligación tributaria establecido en el Código Tributario (**CT**) la información, registros de ingresos, salidas e inventarios de materias primas, productos en proceso y productos terminados, informes de producción, información sobre ingresos, costos y gastos; para cada una de las marcas y presentaciones inclusive de aquellos expresamente exonerados del impuesto o gravados con tarifa 0%;

Mediante el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, publicada en el **ROS** No. 347 de 15 de octubre de 2018, y sus reformas, el **SRI** resolvió aprobar el "Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales";

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000073, publicada en el **ROS** No. 202 de 16 de marzo de 2018, y sus reformas, el **SRI** estableció el procedimiento para presentación de la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales;

A través de la Resolución No. NAC-DGERCGC20-00000057, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial (**RO**) No. 1024, 16 de septiembre de 2020, el **SRI** expidió las normas para la calificación, presentación de declaraciones y pago de impuestos, de los agentes de retención y de contribuyentes especiales;

La Administración Tributaria incluyó nuevos campos en el "Formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales", aprobado mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, relacionados con las nuevas exoneraciones y rebajas incorporadas en este régimen, a través de la **LOSPT**; ante lo cual, para los fines propios de la gestión tributaria, resulta pertinente requerir a los contribuyentes la actualización de la información contenida en sus declaraciones, para que se refleje, según el caso, la aplicación de los incentivos tributarios que respecto al ICE fueron incluidos mediante la referida Ley;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del **CT**, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del **SRI**, es facultad de la Directora General del **SRI** expedir las resoluciones,



circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Es deber de la Administración Tributaria, a través de su Directora General, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y En ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC18-0000073, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 202 DE 16 DE MARZO DE 2018, Y SUS REFORMAS**

**NAC-DGERCGC18-0000073**

**Art. 1.-Objeto.** -Apruébese el nuevo "Formulario 105 para la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales ICE", que será utilizado por los sujetos pasivos de este impuesto para su declaración conforme las normas previstas en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento de aplicación, esta Resolución y demás normativa secundaria aplicable.

Los sujetos pasivos del ICE podrán acceder al formulario referido en el inciso anterior, a través del portal web institucional del Servicio de Rentas Internas [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

**Art. 2.-Declaración del ICE en fabricación de bienes o prestación de servicios.** -Las personas naturales y las sociedades fabricantes de bienes o prestadoras de servicios gravados con ICE, presentarán **mensualmente de acuerdo a la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable** una declaración por las operaciones realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior y gravadas con este impuesto, mediante el "Formulario 105 para la declaración del Impuesto a los Consumos Especiales ICE", utilizando el código de impuesto correspondiente.

**Art. 3.-Declaración, liquidación y pago del ICE en importaciones.** -En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduana correspondiente, observando para el efecto las disposiciones del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENA.

Sin perjuicio de lo indicado, quienes realicen importaciones de bienes gravados con el ICE deberán presentar ante el Servicio de Rentas Internas una declaración **mensual de acuerdo a la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable** por todas aquellas importaciones gravadas con este impuesto, realizadas durante el mes calendario inmediato anterior, en las mismas fechas de vencimiento indicadas en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y solo por aquellos meses en los cuales exista un valor a pagar por concepto de reliquidación del impuesto, en relación al valor de ICE pagado en la aduana, utilizando el código de impuesto correspondiente.



**Art. 4.-Intereses para el caso de presentación tardía de declaración de ICE en importaciones-**

En caso de que la declaración en el formulario 105 se presente fuera del plazo correspondiente, se considerarán intereses desde el día siguiente de la fecha máxima de presentación.

**Art. 5.-Declaración, liquidación y pago del ICE por ventas a crédito.** - En aquellas ventas por las que se haya concedido crédito mayor a un mes para el pago, los sujetos pasivos deberán declarar dichas ventas en el mes siguiente y pagar el impuesto generado hasta el mes subsiguiente de realizadas, utilizando el código de impuesto correspondiente. Este procedimiento se exceptúa cuando se trate de ventas a partes relacionadas, en las cuales la liquidación y pago del ICE se realizará en el mes siguiente.

El diferimiento del pago del ICE, se aplica también para sujetos pasivos de este impuesto que sean importadores de bienes gravados, únicamente por los valores a reliquidar si fuere el caso.

**Art. 6.-Declaración de ICE por tipos de bienes y servicios gravados.** - Los sujetos pasivos del ICE deberán presentar un formulario 105 **mensual de acuerdo a la periodicidad y plazos previstos en la normativa aplicable** por cada tipo de bien o servicio prestado, gravado con el ICE, de acuerdo al formato establecido para el efecto y que se encuentra disponible en el portal web institucional, utilizando el código de impuesto correspondiente.

Para el caso de vehículos, se entenderá a cada rango de precios detallados en el GRUPO II del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, como un tipo de bien distinto.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

Única. -El Servicio de Rentas Internas, en ejercicio de sus facultades legalmente establecidas, podrá realizar la verificación o requerir la consolidación de las declaraciones presentadas por las personas naturales y las sociedades fabricantes de los bienes y las prestadoras de los servicios conforme lo establecido en esta Resolución, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, de ser el caso.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN ÚNICA PRIMERA:** En tanto la Administración Tributaria implemente el nuevo formulario de Declaración del Impuesto a los Consumos Especiales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000414, los sujetos pasivos deberán observar y cumplir con lo siguiente:

1. Los productores de bebidas alcohólicas realizarán la declaración y pago del ICE mediante formulario 106, cuando efectúen exclusivamente ventas de bebidas alcohólicas por las que obtuvieren una reducción en la tarifa específica del ICE, aún si sobre las mismas se hubiese



otorgado o no crédito, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

2. Los productores o importadores de cervezas artesanales o industriales que por aplicación de la normativa vigente, deban liquidar el ICE con una tarifa específica diferente a la aplicable hasta el mes de agosto de 2018, deberán realizar la declaración y pago del ICE en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación.

3. Los productores de vehículos eléctricos que de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno tienen derecho al descuento en el ICE deberán realizar la declaración y pago del ICE en los plazos establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno mediante formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para el caso de importadores, el valor del ICE con el descuento respectivo constará en la respectiva declaración aduanera. En el caso de existir reliquidaciones, la declaración se efectuará en formulario 106, utilizando para el efecto el código de impuesto correspondiente y calculando el ICE conforme lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

4. Los productores de calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas, gravados con tarifa 100% de ICE, deberán realizar la declaración y pago en el Formulario 105 utilizando para el efecto el código de impuesto 3670 correspondiente a ICE COCINAS, CALEFONES Y OTROS DE USO DOMÉSTICO A GAS SRI

Los importadores de calefones y sistemas de calentamiento de agua, de uso doméstico, que funcionen total o parcialmente mediante la combustión de gas gravados con tarifa 100% de ICE, que deban realizar reliquidaciones del impuesto, realizarán la declaración y pago en el Formulario 105 utilizando para el efecto el código de impuesto 3770 correspondiente a ICE COCINAS, CALEFONES Y OTROS DE USO DOMÉSTICO A GAS SENAE.

**DISPOSICIÓN SEGUNDA.** - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 205 del Reglamento para la aplicación de la **LRTI**, los sujetos pasivos del ICE, que en calidad de agentes de percepción de las bebidas alcohólicas, cerveza industrial, cerveza artesanal, vehículos de exportación, vehículos ortopédicos y no ortopédicos, importados o adquiridos localmente y destinados al traslado y uso de personas con discapacidad, vehículos motorizados eléctricos, de vehículos para uso operativo, furgonetas y camiones de hasta tres punto cinco (3.5) toneladas de capacidad de carga, vehículos motorizados de transporte terrestre cuya base



imponible, sea de hasta cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 40.000,00) sujetos al pago de ICE que cuenten con al menos tres elementos de seguridad y con estándares de emisiones superiores a Euro 3 o sus equivalentes, que presentaron sus declaraciones mediante el formulario del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) correspondientes a los periodos fiscales de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2020, sin haber registrado en los campos pertinentes las exoneraciones y/o rebajas del impuesto a las que tuviera derecho de conformidad con la **LOSPT**, por esta única ocasión, deberán presentar las declaraciones sustitutivas que correspondan a fin de registrar en dichas declaraciones sustitutivas la aplicación de las exoneraciones y/o rebajas en cuestión, dentro de los plazos previstos en el siguiente calendario, de acuerdo con el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Única. -Deróguese la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000043, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 428 de 30 de enero de 2015, y sus reformas.

\* \* \* \* \*

**RECUERDE:** El presente Boletín fue desarrollado con base a datos confiables tomados de fuentes externas existentes, no obstante Business Solutions' C. Ltda. no se responsabiliza por cualquier tipo de error u omisión de información que el mismo pueda contener, así como tampoco se responsabiliza de cualquier perjuicio que pueda surgir de aplicar la información aquí expuesta, cada caso deberá ser analizado de forma independiente para cada contribuyente.